

domingo 29
de noviembre



CARTILLA DE INSTRUCCIÓN
PARA LOS EFECTIVOS
DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ

**Cartilla de instrucción para los
efectivos de las Fuerzas Armadas y
de la Policía Nacional del Perú**

Lima, 2015

INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante las Elecciones Municipales 2015.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias (LOE).
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias (LEM).
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31.º y 34.º de la Constitución Política del Perú y otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.º 635.
- Ley N.º 27408, Ley que establece la Atención Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público (LAP) y sus modificatorias.
- Reglamento de Servicio General de Guarnición RFA-4-032 y sus modificatorias.

Información General sobre las Elecciones Municipales 2015

Tipo de elección	Convocatoria	Fecha de la elección
Elecciones Municipales 2015	Decreto Supremo N.º 022-2015-PCM	29.11.2015

A continuación, se presentan algunos datos e información importante:

Tipo de Elección	elecciones municipales
Periodicidad	Variable
Municipalidades	09 distritales 01 provincial
Total de distritos participantes	11 distritos
Autoridades a elegir	10 alcaldes (9 distritales y 1 provincial) 54 regidores (49 distritales y 5 provinciales)
Ámbito de la consulta	provincial-distrital
Fecha de elección	29 de noviembre de 2015
Variable	EM 2015
ODPE	02
Electores hábiles	34,501*
Mesas de sufragio	126**
Locales de votación	24**

Actualizado al (15 SET 2015)

Tipo de Tecnología en Elección

- SEA: Putumayo, Yaguas, Tnt. Manuel Clavero, Rosa Panduro e Inkawasi
 - VE: Mi Perú
 - SAJE: Uchuraccay (a excepción del CC.PP. Iquicha), Villa Virgen, Quichuas, Andaymarca y José María Arguedas.
- * Con base al Padrón Electoral aprobado mediante Resolución N.º 0241-2015-JNE (09 SET 2015).
- ** Con base en 300 electores por mesa.

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de las Elecciones Municipales 2015, los organismos que conforman el sistema electoral (art. 177° de la Constitución Política del Perú - CPP): Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

La **ONPE** es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (art. 1° - LOONPE).

Una de sus funciones es dictar instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.° - CPP, art. 5.°, inc. f y art. 6.° - LOONPE). La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la

realiza la ONPE a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, que está autorizada para emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP), para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El CC.FF.AA y la PNP ponen a disposición de la ONPE, los efectivos necesarios para asegurar lo siguiente:

El libre ejercicio del derecho al sufragio (art. 348.º - LOE).

La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (art. 348.º - LOE).

La custodia del material, los documentos y demás elementos destinados a la realización del acto

electoral, seguridad en el despliegue y repliegue del material electoral desde la ciudad de Lima hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) y desde estas hacia los locales de votación señalados por la ONPE; asimismo, el despliegue del material electoral desde los locales de votación hacia el Centro de Cómputo de la ODPE y posteriormente hacia el local que designe la ONPE (arts. 302.º, 303.º y 356.º - LOE).

El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación. Esto será a solicitud del Coordinador de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio (art. 348.º inc. a) - LOE).

El libre tránsito de los electores desde el día anterior a las elecciones y durante las horas de sufragio; además de impedir la coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector (art. 348.º inc. b LOE).

El ingreso de los personeros a los locales donde funcionen las mesas de sufragio (art. 348.º inc. c - LOE).

La custodia de los locales donde funcionen los organismos electorales (art. 348.º inc. d) - LOE).

Su permanencia en los locales de votación hasta el retiro de los equipos y material electoral en coordinación con el Coordinador de la ONPE.

Prohibiciones y acciones permitidas a la Ciudadanía durante la Organización de las EM 2015

ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS EM 2015

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas desde las 08:00 horas del día anterior al día de las EM 2015 (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de la votación (art. 352.º - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.

- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde 2 (dos) días antes del día señalado para las EM 2015 (art. 190.º - LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral desde 24 (veinticuatro) horas antes del día señalado para las EM 2015 (arts. 188.º y 190.º - LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con el art. 2.º numerales 2), 3) y 4) - CPP y art. 12.º - LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados sin aviso alguno a la autoridad. (art. 358.º - LOE).

- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Debe indicarse el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358.º - LOE).

DURANTE EL DÍA DE LAS EM 2015

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas (art. 351.º - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.º - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF.AA. o de la PNP (art. 357.º - LOE).

- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.º - LOE).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral (art. 188.º - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (art. 274.º - LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente sin ningún tipo de discriminación (art. 345.º - LOE y art. 2º numeral 2) - CPP).
- Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (art. 263.º - LOE).
- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, adultos

mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º de la Ley N.º 27408, Ley de Atención Preferente, (LAP)

- Que los ciudadanos voten con el documento nacional de identidad (DNI) (art. 259.º - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin esta.

DESPUÉS DEL DÍA DE LAS EM 2015

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de las EM2015 (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147)
- Portar armas hasta 24 (veinticuatro) horas después de la votación (art. 352.º - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación y otros.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser

autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355.º, 383.º incs. d) y e) - LOE y art. 36.º numerales 1), 2), 3), 4) y 8) - CP).

- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que muestre propaganda electoral hasta un día después de las EM 2015 (art. 188.º - LOE).

Prohibiciones y Funciones de los Efectivos de las FF.AA. y la PNP durante el día de las EM 2015

PROHIBICIONES

- Ejercer intimidación o violencia contra personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º del CP). Si estos actos se realizan por 2 (dos) o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave

que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º del CP).

- Detener o reducir a prisión a los electores, miembros de mesa y/o personeros 24 (veinticuatro) horas antes y hasta 24 (veinticuatro) horas después del día señalado para las EM 2015 (art. 343.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, o elección para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (art. 184.º - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña contra algún candidato (art. 347.º - LOE).

- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las EM 2015 (arts. 346.º y 355.º - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio. (art. 346.º, inc. c) - LOE).
- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (arts. 353.º y 382.º - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato u organización política.
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre las EM 2015.

FUNCIONES

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348.º - inc. e) - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.º - inc. a) - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.º - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de la votación y durante las horas de sufragio (art. 348.º - inc. b) - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.º inc. b) - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.º inc. c) - LOE).

- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.º inc. d) - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.º - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de Instrucción para las FF.AA. y la PNP, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado de los equipos y material electoral, durante su despliegue y repliegue.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Hacemos que tu voto cuente

1a ed., setiembre 2015

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2015-13790

Editado por:

Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE - Jr. Washington 1894, Lima - Lima

Impreso en:

Imprenta ONPE. Av. Industrial 3113, Independencia -Lima

Setiembre 2015



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe

Síguenos en:

